

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto y finalidad la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Segundo.– Por Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional regulada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, garantizando la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores, así como la adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y progreso en la carrera profesional.

Tercero.– El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo

De conformidad con el artículo 5.1.c) del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, le corresponde la

ordenación y desarrollo reglamentario del Sistema de la Formación Profesional, tanto dentro del sistema educativo como para la población activa, ocupados y desempleados, que incluye el establecimiento de los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional en sus grados A, B, C, D y E, incluyendo por tanto las convocatorias nacionales y las autonómicas, cuando estas respondan a formación vinculada a los certificados profesionales.

Cuarto.– El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional

Quinto.– Con fecha 5 de octubre de 2022, se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Esta Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y su financiación; su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

Sexto.– El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesional, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

Séptimo.– El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril , por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional,

establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo , de ordenación e integración de la Formación Profesional, prevé una transitoriedad relativa a la vigencia entre los elementos e instrumentos del actual sistema de formación profesional para el empleo y los del nuevo sistema de formación profesional, siempre que no contradigan lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo , ni en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio , por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, organizando la oferta formativa de Formación Profesional de Grado A, Grado B y Grado C, entre otros.

Atendiendo a esta nueva distribución de competencias, la presente convocatoria establece las subvenciones, en el ámbito del Principado de Asturias, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a personas ocupadas, cuando las acciones formativas a impartir estén ligadas a la obtención de certificados de profesionales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el empleo

Segundo.– El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Cuarto.- La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras recogidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria y el texto que se incorpora como Anexo correspondiente a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el periodo 2024/2025 con destino **a la realización de programas de formación transversales conducentes a certificados profesionales dirigidas prioritariamente para personas ocupadas en el ámbito del Principado de Asturias**, por un importe de CUATRO MILLONES

CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.408.333,33 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2024/000099 CS. EDUCACIÓN: Conv ocupados 24/25) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con arreglo a la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.741.001	2024/000099	15.000,00	10.000,00	25.000,00
85.01.322J.761.006		30.000,00	20.000,00	50.000,00
85.01.322J.771.012		1.500.000,00	1.000.000,00	2.500.000,00
85.01.322J.781.032		1.100.000,00	733.333,33	1.833.333,33
TOTAL		2.645.000,00	1.763.333,33	4.408.333,33

Segundo.– Esta convocatoria se registrá por las bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022 y por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución.

Tercero.–Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.– Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.



ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2024-2025 CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TRANSVERSALES EN EL ÁMBITO LABORAL ASOCIADA AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES PRIORITARIAMENTE PARA PERSONAS OCUPADAS EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPÍTULO I-DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para 2024-2025 en régimen de concurrencia competitiva con destino a la financiación de programas de formación transversales en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales prioritariamente para personas ocupadas, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022.

Segundo.- Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. La oferta formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras ocupadas, objeto de financiación en esta convocatoria tiene como finalidad atender a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios en el sistema productivo y a las posibilidades de promoción profesional y desarrollo personal de la población ocupada. En este sentido, las iniciativas de formación profesional para el empleo tienen que estar dirigidas a adquirir, mejorar y actualizar de manera permanente las competencias y las cualificaciones profesionales, para favorecer la formación a lo largo de la vida de la población activa y conjugar las necesidades de las personas, empresas y los sectores productivos.

2. Esta oferta formativa atenderá a las necesidades no cubiertas por la formación programada por las empresas y se desarrollará de manera complementaria a ésta, mediante programas de formación que incluyan acciones formativas y los módulos profesionales incluidos en estas , conducentes a la obtención de certificados profesionales.
3. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero.- Contenidos de los programas formativos y de las acciones formativas.

1. Al amparo de esta convocatoria se podrán conceder subvenciones para la financiación de programas de formación transversales dirigidas prioritariamente para personas trabajadoras ocupadas integradas por acciones conducentes a la obtención de certificados profesionales para los años 2024 y 2025 vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, e incluidas en el listado de especialidades que figura en el Anexo I a la presente convocatoria.

Los programas de formación se compondrán de acciones formativas dirigidas a obtener competencias transversales a varios sectores de la actividad económica que deben ser objeto de atención prioritaria, para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de la población activa.

Podrán solicitarse las especialidades formativas prioritarias que se indican en el Anexo I que acompaña a esta Resolución referidas a certificados profesionales que se encuentran incluidas en el Repertorio nacional de certificados profesionales

2. Se entiende por acción formativa subvencionable aquella que conduce a la obtención de:
 - Un certificado Profesional completo de grado C.

- Un Módulo profesional o varios módulos profesionales contenidos en aquellos.

Su duración, contenidos y requisitos de impartición son los establecidos en el Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, así como en los reales decretos de aprobación de cada uno de los Certificados Profesionales.

La ejecución de las acciones formativas que se concedan se realizará en los términos del artículo 18 de la Orden EFP/942/2022.

En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023.

3. Los certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa de régimen general y según lo indicado en el apartado cuarto de la presente convocatoria, en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

El período de formación en empresa deberá realizarse en centros de trabajo situados en el Principado de Asturias. Excepcionalmente y de mediar causa justificada, podrá autorizarse por Resolución del Presidente del SEPEPA la realización de dicho módulo en centros de trabajo situados en otras partes del territorio nacional. En todos los casos, el seguro de alumnos deberá

cubrir tanto los riesgos asociados al periodo de formación en empresa u organismo equiparado como los riesgos in itinere.

Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a 6 meses a tiempo completo, o su equivalente que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. Será la administración competente, a instancia del centro de formación, quien decida la exención en los términos previstos en los artículos 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

4. Los programas de formación deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Ámbito de aplicación del programa.
- b) Objetivos y contenidos.
- c) Acciones formativas a desarrollar, con indicación de su denominación, modalidad de impartición, número de participantes y horas de formación.
- d) En su caso, constancia expresa del compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación de beneficiarios.

En este sentido serán subvencionables únicamente las acciones formativas relacionadas en el Anexo I que acompaña a esta resolución, considerándose además prioritarias a efectos de la valoración del programa formativo aquellas así indicadas en el mismo en atención a su capacidad de anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas.

e) Colectivo destinatario, desglosado por los colectivos prioritarios, tal y como se indica en el apartado sexto.

f) Coste previsto de las acciones formativas que, salvo declaración expresa en contrario, se entenderá que coincide con el generado de forma automática por la aplicación informática “Qontinua”, al que no podrá ser superior en ningún caso.

g) Identificar el centro dónde se impartirán las acciones formativas.

h) Métodos e instrumentos de programación, planificación y evaluación del programa formativo.

i) Alcance del programa formativo, entendido como número de participantes en el mismo, así como multiparticipación, entendido como número de personas que realizan una o más acciones formativas, que deberá expresarse según los intervalos de porcentajes recogidos en el sub-apartado d) del punto 1 del apartado Decimosegundo

5. Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, con objetivos, contenidos y duración propios.

6. Las acciones formativas podrán ser impartidas en modalidad presencial o virtual , si bien un mínimo del 25 % del total de la subvención concedida debe dedicarse a acciones formativas con carácter presencial.

Cuarto. Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general (con una duración del 25 % de duración del certificado profesional para los certificados de nivel 2 y 3 y del 20 % para los de nivel 1), en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en la oferta formativa.

2. Cuando un centro de formación proponga la totalidad de los grados B que componen un grado C, estará obligado a contemplar la oferta de la realización de un período de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas, para aquellas personas en formación que estén interesadas en obtener un grado C por acumulación de grados B, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 659/2023.

3. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a los alumnos que hubieren participado en los certificados profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 659/2023.

Así mismo, la asignación de la empresa al alumno se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar a los alumnos preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

5. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado profesional, y precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los periodos de formación en empresa

deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo.

Cuando las empresas en las que se realice esta fase correspondan a trabajadores autónomos, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

No se podrá realizar esta fase en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional o centro asociado. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la formación profesional para el empleo, así como en las excepciones recogidas en el art. 9.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoja a los participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, un convenio con la entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará esta fase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicho convenio deberá ser comunicado por el SEPEPA. En ningún caso podrá iniciarse la fase de formación en empresa sin la comunicación previa del convenio que las ampara.

7. Previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

8. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se deberá desarrollar, con carácter general, alternándola con la formación en el centro. Esta fase se iniciará una vez transcurrido, como mínimo, el 30% de la actividad formativa, una vez superada la formación en prevención de riesgos,

en su caso, y finalizará antes de la fecha tope de ejecución de la acción formativa establecida en la presente convocatoria.

9. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, de lunes a viernes, en días laborables y con una duración mínima de 4 horas diarias y sin superar las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente.

El SEPEPA, previa solicitud de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas, podrá autorizar la realización en días y jornadas en periodos distintos a los referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando haya consentimiento del alumnado participante.

10. La entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Todos los alumnos tendrán cubierto el seguro de riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que el centro de formación complementará las coberturas de la Seguridad Social mediante el mantenimiento, si fuera necesario, de la póliza de seguros suscrita para la acción formativa.

11. El tutor o tutora del centro de formación profesional deberá ser designado por la entidad o centro, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado profesional correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Quinto.- Plazo de ejecución de las acciones formativas

Los programas de formación concedidos podrán incluir acciones formativas realizadas entre la notificación de la resolución de concesión y el 10 de diciembre de 2025.

Excepcionalmente, y por las razones indicadas en el artículo 12.3 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SEPEPA) podrá autorizar la prórroga de dicho plazo. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2025.

Sexto.– Entidades Beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones los centros y las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las acciones formativas objeto de la formación, a fecha de publicación de la convocatoria, y con instalaciones debidamente acreditadas en el Principado de Asturias que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas.

2. Se podrá utilizar en la modalidad presencial, el aula virtual como medio complementario y adicional cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del participante y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa. Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al participante a invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento, incluidos tiempos de espera.

No obstante, no podrá utilizarse en aquellas situaciones en las que para un adecuado desarrollo de la acción formativa, se precise la presencia física del alumnado en el aula o taller.

3. Las entidades que impartan la formación en la modalidad de virtual deberán estar acreditadas ante el SEPE o el registro autonómico competente en su caso en dicho Certificado Profesional.

Se exceptúan de la presente convocatoria los centros que integran la red pública según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del RD 694/2017.

Las entidades de formación acreditadas en el correspondiente Registro podrán concurrir individualmente o constituyendo una agrupación según lo

preceptuado en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solo podrá presentarse una única solicitud por cada entidad de formación, bien sea individual o como miembro de una agrupación, siendo ambas opciones incompatibles. Asimismo, no podrá formar parte de más de una agrupación.

Las entidades que concurren agrupadas deberán:

- A. Cumplir con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- B. Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- C. Suscribir, conforme al modelo establecido, compromiso de las empresas agrupadas en relación con la ejecución de la actividad subvencionada y el importe de subvención a aplicar, en su caso, a cada una de ellas.
- D. No disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

Las entidades formativas que dispongan de más de un censo acreditado deberán indicar en su solicitud el censo o censos en donde serán impartidas cada una de las acciones, o en su caso grupos formativos.

Se mecanizará en la aplicación Qontinua para cada acción formativa, o grupo en su caso, a impartir en la modalidad virtual el centro en el que se desarrollará la parte presencial de la misma.

El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control, de

conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades que concurriendo a la convocatoria bien de forma individual o agrupada incurran en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las agrupaciones no podrán acceder a tal condición cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de sus miembros.

5. Asimismo, tampoco podrán obtener tal condición, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido excluidas del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La justificación de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias se efectuará mediante declaración responsable, en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

Las agrupaciones previstas en el punto 2 de este apartado no podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones cuando concurran alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

6. Los centros dónde se imparta la formación deben ser accesibles, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como la normativa autonómica referida a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.

7. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para

obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Séptimo. – Destinatarios de la formación.

1.– Los siguientes colectivos podrán participar en cualquier programa de formación, con independencia del tipo y ámbito sectorial del mismo:

a) Personas trabajadoras por cuenta ajena.

b) Personas cuya relación laboral se haya extinguido por un expediente de regulación de empleo de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y que estén inscritas como demandantes de empleo.

c) Personas trabajadoras cuyos contratos estén suspendidos, tengan reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En este caso, los trabajadores no tendrán la consideración de desempleados al mantener vigente, aunque esté suspendida, su relación laboral con la empresa.

d) Personas Trabajadoras autónomas.

e) Personas Trabajadoras de la economía social.

f) Los/as cuidadores/as no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, podrán participar siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención.

Sin obviar el carácter prioritario de la formación para las personas trabajadoras en activo, en esta convocatoria podrán participar las personas trabajadoras en situación de desempleo, con el límite máximo del 30% de los participantes.

A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

Asimismo, podrán participar en una acción formativa las personas candidatas que hayan iniciado y tengan pendiente de resolución un proceso de homologación de títulos y estudios extranjeros y siempre y cuando estos se correspondan con los requisitos exigidos para poder asistir a la acción formativa.

En tal caso, el alumnado inmerso en el proceso de homologación de estudios descrito en el apartado anterior, el reconocimiento oficial de la formación estará condicionado a que se produzca la homologación de dichos estudios. En caso de que finalmente esta no tuviera lugar, el curso de formación realizado se tendrá a efectos de la expedición del certificado oficial como no efectuado, no generando derechos liquidatorios a la entidad.

Se consideran desempleadas todas las personas de 16 años o más que han estado sin trabajo, disponibles para trabajar y buscando activamente empleo. Se considera que una persona busca empleo de forma activa si realiza de forma continuada alguna de las siguientes acciones:

- a) Estar inscrito/a en una oficina pública de empleo como demandante en búsqueda activa de empleo.
- b) Estar en contacto con una oficina privada (ETT, agencia de colocación, etc.) con el fin de encontrar trabajo.
- c) Enviar candidaturas directamente a los empleadores (enviado solicitudes de empleo).
- d) Participar en procesos de selección en el marco de una oferta de empleo.

e) Realizar gestiones para establecerse por cuenta propia.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritas al inicio de la formación como desempleados en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando así lo establezca una norma específica.

Las personas desempleadas no inscritas que comparezcan al acto de selección y pretendan que se tenga en cuenta su condición de desempleado en un periodo inmediatamente anterior a la prueba de selección, han de aportar los documentos que lo justifiquen el día de celebración de la prueba. Si finalmente estas personas resultan seleccionadas, deberán inscribirse antes del comienzo del curso.

Las entidades beneficiarias informarán a las personas participantes sobre la situación en la que puede quedar su demanda de empleo durante su participación en la acción formativa. A los efectos está disponible para su descarga una hoja informativa en el aplicativo Qontinua.

2. En el marco de esta convocatoria se reservara un 10 % de las plazas de cada acción formativa a personas con discapacidad. En caso de que estás plazas no sean cubiertas se podrán incorporar alumnos/as que no cumplan con el requisito de discapacidad. A estos efectos, tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado reconocido igual o superior al 33 %.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, los trabajadores pertenecientes a la plantilla de cualquier entidad de formación que imparta formación profesional para el empleo, en caso de actuar como beneficiaria o proveedora de la oferta formativa para trabajadores ocupados, podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes por ella programados sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

Asimismo, podrán participar hasta un 10 por ciento de trabajadores de las administraciones públicas.

4. El SEPEPA podrá autorizar a los centros de formación acreditados para la impartición de formación conducente a la obtención de certificados profesionales, la realización de pruebas para verificar que los alumnos disponen del conocimiento exigido en competencias clave de nivel 2, siempre que se den de manera acumulativa, las siguientes circunstancias:

- a) Que el centro tenga concedida subvención para la impartición de una acción formativa conducente a la obtención de certificado profesional o acreditación parcial acumulable.
- b) Que del procedimiento de selección de alumnos para esa acción formativa, resulte que no hay suficientes candidatos que cumplan los requisitos de acceso establecidos.

5.- Colectivos prioritarios

5.1- En el acceso a la oferta formativa subvencionada en esta convocatoria tendrán prioridad las personas ocupadas sobre las desempleadas.

5.2- Las entidades beneficiarias priorizarán en el acceso a la formación para completar el certificado profesional a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos profesionales del mismo, tanto para quienes procedan de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales como desde cualquier otro itinerario formativo.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, tendrán la consideración de colectivo prioritario las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada, como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma.

5.3- Asimismo, a fin de facilitar el acceso a la oferta de formación profesional para el empleo de personas trabajadoras con mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral tendrán prioridad en el acceso a la formación prevista en esta convocatoria los siguientes colectivos: las personas trabajadoras de pequeñas y medianas empresas, las mujeres en formaciones correspondientes a ocupaciones con

menor índice de ocupación femenina, los afectados y víctimas del terrorismo y la violencia de género, las personas mayores de 45 años, los trabajadores con baja cualificación, las personas con discapacidad, los jóvenes en situación de desempleo, las personas perceptoras de Rentas Mínimas (Renta Activa de Inserción, Salario Básico e Ingreso mínimo vital) y los inmigrantes que cuenten con orden de protección internacional.

A tal efecto, se considerarán personas trabajadoras de baja cualificación aquellas personas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas, trabajadores autónomos u otras que no estén incluidas en ningún grupo de cotización, se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carnet profesional, de un certificado de profesional de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional o de una titulación universitaria.

6. Requisitos de los participantes:

- Las personas solicitarán su participación mediante el modelo que figura como anexo II de esta convocatoria.
- Las personas ocupadas que participen en los programas formativos de esta convocatoria deberán tener su centro de trabajo o residir en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Para el caso de trabajadores por cuenta propia se entenderá como centro de trabajo el código de la provincia en la que figuran del alta en el régimen de autónomos. La consideración de trabajador ocupado o en situación de desempleo vendrá determinada por la situación laboral del participante en la fecha de su incorporación a la acción formativa.
- En el proceso de selección de los participantes para las acciones formativas, se comprobará que cumplen los requisitos de acceso, tanto de la situación laboral como el nivel formativo de acceso a los mismos. En el caso de no contar con el nivel formativo de acceso se realizarán las correspondientes pruebas de competencias clave. Estas pruebas se realizarán coordinadamente y en colaboración con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para ello la entidad de formación designará la fecha de selección coordinadamente con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Octavo. Condiciones de uso del aula virtual en modalidad presencial

De conformidad con el artículo 18 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

El Aula Virtual, debe garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

La modalidad presencial utilizando el aula virtual, deberá impartirse mediante el sistema denominado Formación Bimodal o «Aula Espejo», que es el que permite al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual. Este sistema se considera un adecuado instrumento de impartición para facilitar el acceso a la formación de los participantes

Únicamente podrá desarrollarse la formación mediante aula virtual en aquellos certificados profesionales susceptibles de impartirse en la modalidad de virtual.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesional que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de virtual, precisen presencia física del alumnado

El aula virtual deberá disponer de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y tendrá que estar habilitada para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control que procedan.

La entidad de formación, antes del inicio de la acción formativa, facilitará al alumnado, el acceso al aula virtual y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma.

La entidad de formación deberá proporcionar al alumnado que carezca de ellos, los medios técnicos y didácticos necesarios para la utilización del aula virtual.

Únicamente podrá acceder al aula virtual en condición de alumnado participante, el alumnado de la acción formativa referido en el punto 2 del apartado sexto de esta convocatoria. No se permite la conexión al aula virtual de personas ajenas a dicha acción formativa.

El alumnado participante en el aula virtual será considerado como asistente en modalidad presencial a efectos de certificación y finalización de la acción formativa.

La plataforma que de soporte al aula virtual, debe contener el material didáctico de la acción formativa, disponible las 24 horas durante el periodo de ejecución de esta.

Además se deberá disponer de:

- ✓ Herramientas de comunicación: video y audioconferencia, chat
- ✓ Herramientas de colaboración: escritorio compartido, posibilidad de grabar las sesiones.
- ✓ Herramientas de gestión de contenidos: gestor documental que permita compartir los documentos con el alumnado.
- ✓ Herramientas de administración, que permitan el registro de los tiempos de conexión del alumnado y/o trazabilidad de la navegación del alumno. Control de las evaluaciones realizadas, registro de la actividad tutorial, registro de las interacciones entre participantes.
- ✓ Cámara de grabación.
- ✓ Trípode optativo según el tipo de cámara.

La entidad que quiera impartir una acción formativa mediante aula virtual, enviará al técnico/a de formación, antes del inicio, la declaración responsable que se adjunta como Anexo IV.

Será obligatoria la presentación de “la declaración responsable del alumno” que se adjunta como Anexo V.

Los partes de asistencia se cumplimentarán, diferenciando la asistencia virtual de la asistencia presencial. Los partes de asistencia tendrán que ir acompañados de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique las personas participantes en el aula virtual, así como sus fechas y tiempos de conexión.

CAPÍTULO II-PRESUPUESTO

Noveno.– Presupuesto para la financiación de los programas de formación y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación para la realización de los programas de formación objeto de esta convocatoria asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (4.408.333,33€) y con carácter estimativo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se distribuye con cargo a los créditos presupuestarios recogidos en las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2024/000099 CS. EDUCACIÓN: Conv ocupados 24/25) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.741.001	2024/000099	15.000,00	10.000,00	25.000,00
85.01.322J.761.006		30.000,00	20.000,00	50.000,00
85.01.322J.771.012		1.500.000,00	1.000.000,00	2.500.000,00
85.01.322J.781.032		1.100.000,00	733.333,33	1.833.333,33
TOTAL		2.645.000,00	1.763.333,33	4.408.333,33

2. En virtud del artículo 58, apartados 4 y 5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la alteración de la distribución

del crédito entre las aplicaciones presupuestarias dentro de cada línea de subvención anteriormente expuestas no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión.

3. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 1.500.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. De conformidad con el artículo 6.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

5. Las acciones previstas en la presente convocatoria serán financiadas al 100% con cargo a los ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras.

Décimo.- Cuantía de las subvenciones

La cuantía máxima de subvención de cada programa será la suma del coste subvencionable de todas las acciones formativas que lo integran. Calculándose la cuantía máxima de subvención a conceder para cada acción formativa mediante la suma de los siguientes importes:

- Número total de horas de formación teórica por el número de participantes y por el importe del módulo económico que rija en cada especialidad (según lo establecido en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la

Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (BOPA n.º 252, de 30 de octubre de 2014).

- Y , en su caso, el número total de horas de formación en empresa u organismo equiparado por el número de participantes y a un módulo económico de 3 euros por participante y hora.

En el caso de tratarse de especialidades formativas no contenidas en dicha resolución, el precio de formación presencial en euros/hora/participantes será el correspondiente al establecido en la misma para el área profesional en la que se encuadra esta especialidad.

Dentro del importe correspondiente al periodo de formación en empresa u organismo equiparado se abonará el alta en la Seguridad Social de las personas en empresas, así como en su caso, una compensación a la empresa.

CAPÍTULO III-INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Decimoprimer.– Solicitudes de subvención y plazo.

1.– El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

2.– Las solicitudes de subvención para la financiación de programas de formación prioritariamente dirigidas a personas trabajadoras ocupadas, se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática Qontinua disponible a tal efecto en la página de Internet www.qontinua.es, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El formulario normalizado de solicitud, que contará con la firma del representante o representantes legales de la entidad solicitante, será generado a través de la aplicación informática Qontinua y acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo

establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

La citada solicitud, dirigida al Presidente del SEPEPA, con la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

2.1. Documentación administrativa:

- a) Solicitud de subvención en modelo normalizado, generada por la aplicación Qontinua.
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Documento de identidad del representante legal para el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica.
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- e) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. En el supuesto de que la entidad solicitante se trate de una persona física deberá aportarse declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- f) En el caso de solicitudes formuladas por una agrupación de personas físicas o jurídicas:
 - Relación de las entidades agrupadas indicando razón social, NIF y el compromiso de ejecución de cada una de ellas suscrito por todas.
 - Apoderamiento del representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.
 - Compromiso de todas las entidades de no disolución de la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley 38/2003, de Subvenciones.

Deberá utilizarse para ello el Anexo, disponible para su descarga en el apartado de documentación/entidades colaboradoras de la web Trabajastur.

- g) Ficha de acreedor debidamente cumplimentada. Este documento solo será necesario aportarlo cuando se hayan realizado cambios en el número de cuenta bancaria del solicitante, se solicite subvención por primera vez o nunca se haya obtenido una ayuda o subvención de la Administración del Principado de Asturias.
- h) En el caso de especialidades impartidas en modalidad de virtual por aquellas entidades acreditadas ante el SEPE o registro autonómico competente distinto del Principado de Asturias, deberán presentar junto a la documentación, copia de la resolución de acreditación de cada una de las especialidades formativas que pretendan impartir.
- i) Certificado de accesibilidad para el centro de formación, emitido por el profesional competente, en el que se indicará que cumple la normativa autonómica (Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico) y, subsidiariamente, la estatal (RDL 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

Este certificado estará visado por el correspondiente colegio profesional o acompañado de Informe del Colegio Oficial correspondiente que manifieste que, en el momento de emitir el certificado de accesibilidad, el técnico no está incurso en procedimiento disciplinario.

- j) Declaración responsable del solicitante o representante legal en su caso, relativa a los siguientes extremos:
- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Obtención de subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, siempre que pudieran ser compartidas para la financiación de los gastos en que se incurra

para la realización de los cursos programados mediante las presente convocatoria, a fin de establecer el cálculo de las imputaciones correspondientes.

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, ni haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

En el caso de solicitudes formuladas por una agrupación de entidades, deberá efectuar esta declaración el representante legal de cada entidad.

k) En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el

mencionado certificado, será acreditado en un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente ser requerida por el SEPEPA en el plazo de los 10 días hábiles desde la publicación propuesta de resolución provisional de concesión.

l) Acreditación de personal laboral contratado mediante Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la entidad obtenido en fecha comprendida dentro del plazo de solicitud de la subvención a efectos de comprobar que no se exceden los porcentajes de participación.

m) Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes indirectos a la acción formativa.

2.2 Documentación técnica:

Programa de Formación a desarrollar por la entidad solicitante en el modelo normalizado, generado a través de la aplicación de Qontinua y firmado por el representante de la entidad o agrupación.

2.3 Documentación acreditativa de los aspectos para la valoración técnica de la solicitud la documentación no presentada supondrá la asignación de 0 puntos en el criterio correspondiente:

En el marco de esta convocatoria, no se consideran los programas formativos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

- a) Certificados de calidad y de Valoración del ítem “*Responsabilidad social*” (certificación EFQM, ISO... plan de igualdad, de conciliación o plan que incorpore medidas de igualdad y medidas de conciliación o certificación en su caso, distintivo asturiano de igualdad,...) con los que cuente el centro de impartición.
- En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de

octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado.

- b) Declaración responsable del solicitante indicando el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referido a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas.

La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad, así como del Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa.

- c) Certificación expedida por el Servicio Autonómico con competencias en Formación para el Empleo o del SEPE de las convocatorias públicas de subvenciones concedidas entre los años 2020 al 2022 para programas de formación para el empleo dirigidas a personas ocupadas en las que el solicitante haya beneficiario y ejecutado la formación, con indicación en cada caso del importe de concesión y del porcentaje ejecutado. Si la ejecución no ha sido completa se hará mención expresa de si la inejecución ha sido motivada por causas externas, imprevisibles o inevitables. Este certificado habrá de presentarse en el modelo que acompaña a esta resolución.

En caso de ser convocatorias realizadas por el SEPEPA, no será necesaria la certificación aunque deberá indicarse expresamente la resolución por la que fue concedida la subvención cuya valoración se pretende.

- d) Alcance del Programa y Multiparticipación. Conforme al contenido del Programa de formación propuesto.
- e) Certificación de la Administración convocante, según formulario anexo, para la valoración del ítem “porcentaje de abandono”. Tratándose de convocatorias del SEPEPA los datos se obtendrán de oficio.
- f) Declaración responsable sobre alumnado participante correspondiente a municipios “*Reto Demográfico*” en las acciones formativas.

3.- De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la aportación de aquellos datos o documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse

4.- Los solicitantes solo podrán presentar una única solicitud en la presente convocatoria.

En caso de que se haya presentado más de una solicitud, se requerirá al interesado para que opte por una de las solicitudes presentadas, admitiéndose a trámite la de fecha de entrada más antigua, en el supuesto de que el interesado no se pronuncie al respecto dentro del plazo conferido.

5.- La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante, y en el caso de tratarse de una agrupación de entidades de todas las integrantes de la misma, para que el SEPEPA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, la consulta de datos de identidad (NIF/NIE/TIE/Certificado Comunitario), validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales, a la consulta de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), así como de domicilio fiscal en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante, y en su caso las entidades participantes en una solicitud agrupada, podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las correspondientes certificaciones vigentes.

6.- Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA requerirá a los interesados la

subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se procederá al archivo de la solicitud.

7. Particularmente podrá requerirle para que aclare, complete o incluso modifique las fórmulas o métodos de imputación de los costes indirectos si estos no fueran considerados razonables.

8.- No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

CAPÍTULO IV-INSTRUCCIÓN

Decimosegundo.- Régimen general del procedimiento y Órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de los programas formativos presentados en las solicitudes de subvención a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia.– La persona que ocupe la Dirección–Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.

Vocales.

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.
- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo–Formación, o persona que la sustituya.

Secretaría: La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Seguimiento, o persona que la sustituya.

La secretaría actuará con voz pero sin voto y el Presidente de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3.– De la propuesta de la Comisión de Valoración se dará traslado, para su aprobación, a la Comisión de la Formación Continua de Asturias regulada por el Decreto 271/2007, de 14 de noviembre.

4.– El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Presidente del SEPEPA.

Decimotercero.– Criterios para el otorgamiento de la subvención:

1. Cada una de las solicitudes recibirá una puntuación, resultante de aplicar los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN (máx....)
a) El sistema de calidad acreditado	6
b) Gestión de la formación de las convocatorias públicas	18
c) Alcance del Programa	15
d) Multiparticipación	10
e) Medios materiales	11
f) Responsabilidad social	5
f.1 Integración personas con discapacidad	2
f.2 Principio de igualdad	3
g) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad	15
h) Porcentaje de participación	9
i) Porcentaje de abandono	5
j) Adecuación de la oferta formativa a municipios "Reto Demográfico"	6
TOTAL	100

a) El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación:
Hasta 6 puntos.

- Certificación norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España: 2 puntos
- Por acreditar estar en posesión de Certificado de calidad y excelencia EFQM: 2 puntos.
- Certificación norma ISO 14001 de Sistema de Gestión ambiental o del Certificado CGSI de seguridad de la información en vigor ISO 27001 expedidos por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España: 2 puntos

Los puntos asignados por cada certificado de calidad, que deberá estar vigente y adjuntarse a la documentación técnica en caso de querer ser valorado, serán acumulativos hasta el máximo de la puntuación total prevista.

En el caso de entidades que concurren agrupadas, la puntuación que se otorgará por este criterio, será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación en el Programa.

b) La gestión de la formación derivada de las convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la ejecución de acciones de formación para el empleo para personas trabajadoras ocupadas: hasta 18 puntos

Mediante este ítem se valora el grado de ejecución en relación al presupuesto concedido en convocatorias anteriores.

- Se otorgarán 9 puntos por cada convocatoria pública publicada entre 2020 y 2022 en la que haya obtenido una concesión de subvención de acciones de formación para el empleo dirigidas a personas ocupadas, que haya tenido una ejecución económica en los porcentajes que a continuación se detallan:

Porcentaje de ejecución (por convocatoria)	Puntuación
Superior al 80 %	9 Puntos
Entre 70,01% y 80%	7,5 Puntos
Entre 60,01% y 70%	5 Puntos
Entre 50,01% y 60%	2,5 Puntos

(se aplicarán, en su caso, los criterios de redondeo para calcular el porcentaje de ejecución)

- Se valorarán un máximo de 2 convocatorias, seleccionadas para su valoración por la propia entidad solicitante, concedidas entre las anualidades 2020 y 2022.
- Obligatoriamente, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de convocatorias publicadas por el SEPEPA en este periodo, deberán incluirlas dentro de la selección a valorar. Si las citadas convocatorias no fueran suficientes para llegar a dos, podrán incluir convocatorias realizadas por otras administraciones públicas para este mismo fin y misma población destinataria, debiendo aportar el certificado de ejecución conforme al formulario acreditado por la Administración correspondiente, con



identificación del beneficiario de la misma, cuantía de la subvención y cuantía de la subvención ejecutada.

- En el caso de entidades que concurran agrupadas, la puntuación que se otorgará por este criterio será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación en el Programa.
- Si la entidad solicitante no pudiera acreditar ser beneficiaria de concesión de subvenciones en este periodo, se le asignará una valoración global de un punto inferior a la que menor puntuación haya obtenido en este criterio.

c) Alcance del Programa: Alcance del programa de formación en cuanto al número de personas trabajadoras, que participan en el mismo:

Se valorará la capacidad del solicitante para alcanzar al mayor número de trabajadores/as según el siguiente desglose con hasta 15 puntos:

Número de Participantes	Puntos
1. Inferior a 50 participantes	0
2. Entre 50 y 90 participantes	3
3. Entre 91 y 120 participantes	6
4. Entre 121 y 160 participantes	9
5. Entre 161 y 200 participantes	12
6. Más de 200 participantes	15

Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas, los destinatarios referidos en el apartado Séptimo.

d) Multiparticipación, entendida como el número de personas que realizan una o más acciones formativas dentro del mismo programa.

Se valorará, con hasta 10 puntos, el que dichas personas sean distintas, es decir, se tendrá en cuenta la tasa de repetición de participantes en acciones formativas según el siguiente desglose, computándose como tal aquellos que

realizan una sola acción formativa dentro del mismo programa. A estos efectos, los módulos formativos (**profesionales**) de un mismo certificado de profesional computarán como una única acción.

% de Participantes que realizan una sola acción formativa	Puntos
1. Hasta el 50% de los participantes realizan una sola acción formativa	1
2. Más del 50% y hasta el 60% de los participantes realizan una sola acción formativa	3
3. Más del 60% y hasta el 70% de los participantes realizan una sola acción formativa	6
4. Más del 70% de los participantes realizan una sola acción formativa	10

e) Medios materiales propios en la ejecución del programa de formación: Medios materiales de que dispone la entidad solicitante hasta el máximo de 11 puntos.

Se valorará que la entidad cuente con varios locales, centros u oficinas adscritos a la gestión:

- No computarán, a efectos de puntuación en este apartado, los centros adscritos para las tutorías y/o exámenes de la formación que se imparta en la modalidad de virtual.
- Se consideran locales diferentes aquellos que cuenten con distinta dirección postal y, en cualquier caso, los que gocen de su correspondiente censo. Se entenderá como localidad las que figuren calificadas como entidad singular de población en el nomenclátor del INE.
- No computarán, a efectos de puntuación en este apartado, los centros adscritos para las tutorías y/o exámenes de la formación que se imparta en la modalidad de virtual.

Definición del contenido	Puntuación
1. El programa formativo de la entidad solicitante recoge la ejecución de acciones formativas en al menos cuatro censos los cuales se ubican en al menos dos localidades distintas.	4
2. El programa formativo de la entidad solicitante recoge la ejecución de acciones formativas en al menos cinco censos los cuales se ubican en más de dos localidades distintas.	8

Definición del contenido	Puntuación
3. El programa formativo de la entidad solicitante recoge la ejecución de acciones formativas en seis censos o más los cuales se ubican en más de tres localidades distintas.	11

f) Responsabilidad social: Hasta 5 puntos

f.1 Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33%): 2 puntos.

Se asignarán por este concepto dos puntos en los siguientes casos:

- entidades que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla trabajadores con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones formativas.
- entidades que contando con 50 o más trabajadores acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones

f.2 Principio de igualdad: hasta 3 puntos

Distintivo	Puntuación
Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas.	3
Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación.	2
Por tener Plan de igualdad registrado, y además publicado en su sitio de internet	1

(Las puntuaciones correspondientes a este criterio no son sumativas).

En el caso de entidades que concurran agrupadas, la puntuación que se otorgará por este criterio, será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación en el Programa.

g) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad: Hasta 15 Puntos

Se valorará que las acciones formativas solicitadas se ajusten al nivel de prioridad conforme a los porcentajes establecidos en la tabla siguiente (se

considerarán acciones de prioridad alta las identificadas como tales en el anexo I de especialidades):

Porcentaje de adecuación	Puntos
El 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	15
Superior al 90% e inferior al 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	13
Superior al 80% e inferior o igual al 90% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	11
Superior al 70% e inferior o igual al 80% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	9
Superior al 60% e inferior o igual al 70% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	7
Superior al 50% e inferior o igual al 60% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	5
Resto de solicitudes	3

h) Proporcionalidad de participación: Hasta 9 Puntos

Se valorará que las diferencias entre los porcentajes de participación de las entidades que conforman una solicitud no estén descompensadas, considerándose en el caso de solicitudes formuladas por una sola entidad que la proporcionalidad es total.

Porcentaje de participación	Puntos
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación, sea inferior o igual al 20 %	9
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 20 % e inferior o igual al 30 %	7
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 30 % e inferior o igual al 40 %	5
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 40 % e inferior o igual al 50 %	3
Solicitudes en los que la diferencia de los porcentajes de participación entre las entidades con mayor y menor participación sea superior al 50 %	2

i) Porcentaje de alumnos que han abandonado las acciones formativas: hasta 5 puntos.

Se considerará el porcentaje de alumnos que han abandonado las acciones formativas respecto de los que las iniciaron, sin tener en cuenta los abandonos por colocación. Se otorgarán 5 puntos si el porcentaje de abandono es igual o menor al 50% y 0 puntos si es mayor o no se hubiera impartido acciones formativas en ese período

La valoración se hará sobre el conjunto de acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a trabajadores/as ocupados/as, ejecutadas y finalizadas en los años 2021-2022 .

En el caso de entidades que concurren agrupadas, la puntuación que se otorgará por este criterio, será la suma de las puntuaciones acreditadas por cada entidad, ponderada por su porcentaje de participación en el Programa.

j) Adecuación de la oferta formativa del programa de formación a desarrollar en municipios “Reto Demográfico”: hasta 6 puntos.

Con el fin de facilitar el acceso a la formación de los trabajadores residentes en el medio rural del Principado de Asturias, se valorará la participación de alumnos residentes en municipios “*Reto Demográfico*”. Para la comprobación de este requisito, se verificará la localidad de residencia del alumnado participante en la que esté empadronado en la fecha de inicio de la acción formativa.

Los municipios “Reto Demográfico” figuran en el Anexo III.

Los tramos de puntuación son los siguientes:

Porcentaje de participación	Puntos
Incorporación de un porcentaje igual o superior al 10 % de personas trabajadoras residentes en municipios Reto Demográfico como participantes en las acciones formativas impartidas	6
Incorporación de un porcentaje igual o superior al 7 % e inferior al 10 % de personas trabajadoras residentes en municipios Reto Demográfico como participantes en las acciones formativas impartidas	3
Incorporación de un porcentaje igual o superior al 4 % e inferior al 7 % de personas trabajadoras residentes en municipios Reto Demográfico como participantes en las acciones formativas impartidas	2

(Participantes: personas que han iniciado las acciones formativas)

2. Para el supuesto de que después de haber aplicado los criterios de valoración descritos en el punto número 1 exista coincidencia en la puntuación total asignada a varias solicitudes de subvención, el empate se dirimirá conforme a la siguiente prelación:

- a. Mayor porcentaje de acciones formativas prioritarias que se hayan solicitado.
- b. Mayor puntuación en el apartado d) de multiparticipación.
- c. Mayor puntuación en el apartado e) medios materiales.
- d. Mayor puntuación en el apartado h) proporcionalidad de participación.
- e. Mayor puntuación en el apartado j) Adecuación de la oferta formativa del programa de formación a desarrollar en municipios “Reto Demográfico”
- f. De continuar el empate se otorgaría la subvención a aquella agrupación formada por un mayor número de entidades.
- g. Si finalmente persistiese el empate, se estará a la mayor cuantía de las subvenciones solicitadas por cada Programa a estos efectos se tendrá en cuenta la cuantía máxima por programa.

3. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá ser utilizado por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden a su puntuación.

4. El crédito disponible se concederá, ordenando las solicitudes en estricto orden de mayor a menor según la puntuación obtenida en los criterios de valoración y otorgando sucesivamente a cada una de ellas el importe solicitado admitido hasta agotar el crédito disponible.

La subvención máxima a solicitar y conceder por cada entidad o agrupación será de 500.000,00 € por programa de formación.

Decimocuarto.– Propuesta de Resolución.

1. La Comisión de Valoración elaborará el informe final de valoración como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado precedente de esta convocatoria.

2. El Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación teniendo en cuenta el expediente, los informes preceptivos así como la certificación de que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, formulará propuesta de resolución provisional de aprobación de las acciones formativas, así como la concesión y denegación de las ayudas correspondientes, con expresión en su caso de las causas de denegación.

La propuesta de resolución provisional será comunicada a los interesados a través de su publicación en la web www.trabajastur.com durante un plazo de 10 días para que puedan formular alegaciones. Con la finalización de la publicación finalizará el plazo de presentación de alegaciones.

Si el interesado no presentara alegaciones dentro del citado plazo, la propuesta provisional se elevará a definitiva. En el caso de presentación de alegaciones por los interesados se examinarán por el órgano instructor y se formulará la propuesta de resolución definitiva.

3. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional de concesión, y siempre que los beneficiarios no hayan aportado junto con la solicitud la documentación referida al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el SEPEPA con carácter previo a su concesión efectuará requerimiento dirigido al efecto para que en el plazo de 10 días procedan a su aportación.

4. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la adecuación de la solicitud al importe concedido, en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta acción se entiende comunicada con la publicación en la web de la propuesta de resolución provisional, no necesitando de otra comunicación. El plazo para la reformulación/adecuación de la solicitud al importe provisionalmente concedido finaliza a los 10 días de la citada publicación, con la finalización de la publicación de la propuesta de resolución provisional.

En todo caso, la reformulación/adequación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad sin superar el importe inicialmente concedido de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta las condiciones que se establezcan en la propuesta provisional de resolución. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y de participantes previstos en cada una de ellas.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas ni modificar la duración ni la modalidad de las aceptadas.

c) Habrán de respetarse las condiciones que determinaron el cálculo de la valoración técnica de la solicitud y cualquier otro límite o condición indicados expresamente por el órgano concedente. La programación resultante de la adecuación no deberá reducir la valoración técnica inicial asignada al expediente.

Si el interesado no presentara reformulaciones en el plazo establecido, se entenderá otorgada la aceptación del interesado y la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

d) Presentadas la reformulaciones que hubiese tenido lugar en el plazo establecido, y valoradas por el órgano colegiado, se formulara la propuesta de resolución definitiva de la que se dará traslado a la Comisión de la Formación Continua de Asturias para su aprobación

5. La propuesta definitiva se elevará al Presidente del SEPEPA, para su resolución, una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renunciaciones por alguno de los beneficiarios o ampliación de los créditos autorizados en convocatoria.

Decimoquinto.– Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución de aprobación, el Presidente del SEPEPA resolverá el procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas y su notificación será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación del extracto de esta Convocatoria, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En la resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. La resolución de concesión recogerá explícitamente la aceptación del sistema de imputación de costes indirectos propuesto por el beneficiario en su solicitud o en su caso en la subsanación que, a requerimiento de la administración se hubiera realizado al respecto de conformidad con lo previsto en el punto 2.1 m) del apartado decimoprimer, quedando este sistema fijado por la administración a los efectos del apartado b) del Anexo II Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

5. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios o se produjera una ampliación del crédito autorizado en convocatoria, el Presidente del SEPEPA podrá acordar la concesión de la subvención a los solicitantes siguientes, relacionados y ordenados en la propuesta de resolución, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria. En el caso de una eventual ampliación del crédito, ésta se tendrá que producir antes de resolver la convocatoria y cumpliendo los requisitos del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el

artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

7. Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Decimosexto. Cambios de programación

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2. La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

3. Se admitirán para cada programa formativo un máximo de dos solicitudes de reprogramación/modificación durante su desarrollo, que para ser valoradas deberán ser presentadas con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha límite fijada para la finalización del mismo.

Se exceptúa de la limitación de número y plazo y se considerarán justificadas las reprogramaciones derivadas de causas de fuerza mayor entendiendo como tal el acontecimiento no imputable a la entidad beneficiaria que no podía prever o que, previsto, sería inevitable y de tal naturaleza que impediría el cumplimiento de la obligación, en línea con lo dispuesto en el Código Civil, y entendiéndose como tal, entre otros, los siguientes: incendio,

inundación, robos tumultuosos u otro desacostumbrado y que no se haya podido prever.

4. La solicitud de modificación del programa formativo será mecanizada en el aplicativo QONTINUA se extraerá un documento que recogerá las modificaciones pretendidas que deberá ser firmado con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante/agrupación y que deberá presentarse al SEPEPA por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

5. A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

6. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.

La resolución, que se dicte será motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación.

Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoséptimo. Renuncia

1. Una vez notificada la resolución de concesión, la beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, sin que se considere inejecución a efectos de valoración en futuras convocatorias, siempre que esta renuncia no perjudique derechos de terceros relativa

a que con ella se lesione la concurrencia , o ser contrario al interés público.

2. La aceptación de la renuncia por el SEPEPA obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. Con los créditos resultantes de estas renunciaciones, podrá acordarse su concesión de los programas formativos siguientes, relacionados y ordenados en la resolución de concesión sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.

4. Es de aplicación lo referido en el punto 4 del apartado decimotercero relativo al límite de la subvención máxima a obtener por entidad o agrupación (500.000,00 €).

Decimoctavo.– Pago de la subvención.

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:

a) Hasta el 25% del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) Hasta otro 35% del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas, entendiendo por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. Este abono se realizará previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria. El plazo para cursar esta solicitud será fijado en la Resolución de concesión. Se entenderá por inicio de las acciones formativas cualquier acto de gestión de la impartición de la acción formativa incluso

previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios.

De no haber solicitado el anticipo previsto en la letra, a), el beneficiario podrá solicitar hasta el 60% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del SEPEPA sin que ello suponga aprobación de la liquidación, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, o que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13.1 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación

En ningún caso podrán realizarse pagos a beneficiarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la legislación concursal sin que hubiera

concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, así como cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CAPÍTULO V-EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Decimonoveno.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las entidades beneficiarias tienen la obligación de:

- Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad presencial mediante aula virtual o en la modalidad de virtual.
- Difundir las acciones formativas que promueva entre las empresas y las personas trabajadoras a los que va dirigida la formación, con el fin de que éstos puedan ejercitar su derecho a la formación.

Para ello, las entidades beneficiarias facilitarán, a las personas interesadas en participar, la ficha de participación que se adjunta como anexo II a esta convocatoria que deberá ser cumplimentada y firmada. En dicha solicitud

figurará, además de los datos de la acción formativa que se desea realizar, la autorización para que los datos contenidos en la misma puedan ser cedidos por la entidad beneficiaria a los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de la formación.

- c) Realizar la actividad formativa en los términos de su solicitud aprobados por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y en los certificados profesionales. A tal efecto, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.
- d) Comunicar al SEPEPA para su difusión en el portal Trabajastur las fechas previstas de inicio y fin, los lugares de impartición, horarios de las acciones formativas, utilizando a tal efecto la herramienta informática Qontinua.

Dicha comunicación, así como su modificación o cancelación deberá realizarse en cuanto la entidad beneficiaria esté en disposición de concretarla y con una antelación mínima de 7 días naturales antes del inicio de la acción. En todo caso, el plazo de preinscripción debe encontrarse abierto con un mínimo de 5 días hábiles para facilitar la inscripción de todos aquellos participantes que se encuentren interesados.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

En dichas comunicaciones, se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los personas trabajadoras al inicio de la formación.

- e) Comunicar al SEPEPA el inicio de cada curso a través del aplicativo Qontinua. Dicha comunicación incorporará las fechas de ejecución, el cronograma de impartición, el lugar de impartición y los datos del cuerpo docente. La comunicación de inicio de grupo, así como su modificación o cancelación, deberá realizarse con una antelación mínima de siete días

naturales al inicio del grupo; una vez iniciado este, la aplicación informática no permitirá a los beneficiarios modificaciones de los datos del grupo las cuales deberán ser notificadas en apartado de notificaciones y comunicaciones fuera de plazo para su adecuación por el órgano de seguimiento.

Además de la comunicación de inicio de grupo y con el mismo límite de siete días naturales al inicio del curso, se facilitará al órgano de seguimiento y control la información referente a la planificación didáctica y los métodos e instrumentos de evaluación y aprendizaje.

En particular, junto con la comunicación de grupos impartidos en la modalidad de virtual conducentes a certificado de profesional deberá indicarse en el Anexo V “Modelo de planificación de la evaluación del aprendizaje” de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, las actividades evaluables en la plataforma virtual, que deberán corresponderse con las que figuren en el proyecto formativo, guía del alumno y guía del tutor presentados en la acreditación de la especialidad. Asimismo se identificará en dicho anexo la fecha y arco horario previsto para la realización de las evaluaciones finales de los módulos formativos.

Con la comunicación de inicio de los grupos impartidos en la modalidad de virtual se facilitará la dirección URL de la plataforma así como los datos de usuario y contraseña que permita al órgano de control y seguimiento el acceso a la plataforma con el perfil y permisos suficientes para poder comprobar el registro de actividad del alumnado y del cuerpo docente. Dicho acceso con los datos de actividad del grupo deberá estar operativo, al menos, hasta transcurridos tres meses tras la finalización de cada grupo.

La falta de comunicación de los grupos en los plazos establecidos implicará que los mismos se consideren como no realizados a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y puntualmente comunicadas al órgano de seguimiento y control en el momento que se produzcan.

- f) Será obligatorio que con una antelación mínima de 15 días naturales antes del inicio del grupo, facilitar al órgano de seguimiento y control la documentación del cuerpo docente que permita adverar que éste cumple con los requisitos exigibles en el artículo 19 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.

No podrá iniciarse ningún grupo que precise la comprobación de requisitos del cuerpo docente sin que se haya cumplido con lo dispuesto en este apartado. Una vez iniciado un grupo, si por causas de fuerza mayor fuere preciso sustituir al cuerpo docente se deberá poner el hecho en conocimiento del órgano de control y seguimiento aportando la documentación que advere que la persona sustituta cumple con los requisitos de acceso.

- g) Seleccionar a las personas participantes de los cursos empleando los criterios de prioridad de colectivo destinatario establecidos en esta convocatoria, ajustándose a cuantos requisitos de acceso establezcan los certificados profesionales. No podrán ser seleccionados participantes que ya tengan superados en su totalidad los contenidos formativos objeto de la acción.
- h) Comunicar a través de la aplicación Qontinua, una relación de alumnos participantes con fecha límite el día anterior al inicio del curso, en el que se identificará la situación laboral, ocupado/desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.
- i) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada. Igualmente tendrán derecho a obtener de forma gratuita los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso.
- j) Realizar al menos una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación.
- k) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y dirección de correo electrónico del responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que

pueda acaecer durante el desarrollo del curso. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente o no a la obtención de un certificado de profesional completo o a su acreditación parcial, así como cuáles son las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad.

- l) Evaluar con objetividad a las personas participantes en las acciones formativas, informándolas de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, dejando constancia documental del proceso de evaluación del alumno e introducir estos datos en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias. La evaluación se reflejará según el Anexo I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Las entidades beneficiarias deberán entregar una vez concluida la impartición de cada grupo, y en todo caso en un plazo no superior a tres meses desde la finalización:

- m) También se remitirá al SEPEPA en el plazo no superior a tres meses desde la finalización del programa de formación y, en todo caso, con el límite del plazo de justificación establecido, la certificación de cada grupo formativo finalizado en el que se comunicará el número de participantes que finalizan la formación en cada grupo/acción así como los abandonos producidos. Las anteriores comunicaciones se realizarán en modelos normalizados a través de la aplicación informática Qontinua.
- n) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En cada centro donde se imparta acciones formativas financiadas a través de la presente convocatoria deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles en los que conste la financiación de los cursos por el SEPEPA y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- o) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas del alumnado participante. A tal fin dentro de los 20 primeros días a contar desde el inicio de la acción formativa, se presentarán en el Servicio Público de empleo las solicitudes de becas y ayudas correspondientes a los alumnos que participan en el mismo, acompañada de la documentación preceptiva, según lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

Además dentro de los 10 días primeros de cada mes presentarán ante el Servicio Público de Empleo la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior.

La entidad recabará la conformidad de los participantes de haber sido informados de las mencionadas becas y ayudas disponibles para su solicitud.

- p) Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales deberán llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida del cada alumno, así como de las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación.

En el momento en que el SEPEPA disponga de medios tecnológicos adecuados para controlar la asistencia, estos deberán ser de obligada utilización por las entidades beneficiarias.

En las acciones formativas no presenciales se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de virtual y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores formadores como de los participantes.

- ñ) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a los cursos incluido la fase de formación práctica u organismo equiparado por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”). Dicha póliza podrá incluir también, según establece el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del proyecto aprobado.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad virtual, el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

- q) Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, de todos los gastos y pagos que se realicen para el desarrollo de las acciones incluidas en los programas de formación objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables, y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- r) Relacionar los justificantes de los gastos realizados y efectivamente pagados desglosados por acción formativa de acuerdo con lo regulado en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.
- s) Colaborar en las actuaciones de evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas subvencionadas en el marco de esta convocatoria, facilitando en todo momento la información y datos requeridos.
- t) Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El

incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

- u) Cumplir con las obligaciones impuestas en el artículo 16.1 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en relación a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, las obligaciones establecidas en el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- v) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- w) Comunicar al SEPEPA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- x) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar las correspondientes

certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

Asimismo deberá, en todo caso, aportar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere en el artículo 13 apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis, de la Ley General de Subvenciones.

- y) Incluir en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social a las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en el caso de que en el convenio que se suscriba entre la entidad de formación y la empresa aquella asuma la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- z) En todas las comunicaciones referidas a la fase de formación en empresa u organismo equiparado se indicará el día de comienzo de estas y el periodo completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación y de la empresa.

2. Las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al SEPEPA, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte del alumnado participante, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Las comunicaciones de las altas y bajas de los alumnos seleccionados, se realizarán en tiempo real por medios telemáticos. El retraso en la comunicación se considerará como una infracción y se tratará según lo previsto en la letra e) de este apartado.

Vigésimo.– Contratación de las actividades subvencionadas.

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones

competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y con el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa de formación subvencionado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor señaladas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la contratación se realice mediante los procedimientos de adjudicación regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en los que el beneficiario se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos adjudicados, en caso contrario, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación.

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes.

Vigesimoprimer.- Ejecución de la formación.

A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación y considerando a los participantes que cumplan los requisitos para poder participar en el programa formativo requeridos en los artículos 75, 76 y en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, además de los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo en las acciones formativas que se impartan:

Se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75% de la duración de la acción formativa.

Si se produjeran abandonos del alumnado se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa.

Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados siempre que no se haya superado el 25% de su duración. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 20 % de los participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la posterior justificación por el beneficiario, se considerará, que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, en un plazo máximo de un mes desde que se produce el abandono, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que se hubiese realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de virtual:

Se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje antes de que haya

transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días, a contar desde el día de inicio de la misma. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

Serán alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de aprendizaje. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo en un plazo máximo de un mes desde que se produce el abandono, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de los controles periódicos de aprendizaje. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo establecido en el apartado anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa contado en días naturales. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 20 % de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

Para el caso de programas de agrupaciones en los que una misma acción formativa forme parte de los compromisos de distintos miembros de la agrupación, este desvío se aplicará a la parte comprometida por cada uno de ellos, no permitiéndose compensación de alumnos entre los distintos miembros de la agrupación.

Lo establecido en este apartado respecto a la consideración de alumnos finalizados a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de agosto.

A estos efectos y a los previstos en el vigesimosexto revocación y reintegro apartado 2.a, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

Vigesimosegundo.– Gastos subvencionables

1. Los gastos subvencionables de la actividad formativa y los criterios de imputación son los siguientes, de acuerdo a lo previsto en la Orden EFP/942/2022, de 28 de marzo, de conformidad con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y con respecto a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al del valor de mercado.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucra contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el plazo límite de la justificación.

4. Serán susceptibles de financiación como costes directos de la actividad formativa los siguientes gastos:

a) Las retribuciones de los formadores y tutores–formadores internos y externos, del personal que, no siendo formador o tutor–formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje,

asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de virtual, dinamización.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Estos gastos deberán declararse desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Se admitirá como límite de gasto docente subvencionable el siguiente:

- Para gastos de docencia, hasta el número de horas de duración de la acción formativa y en el caso de formación en modalidad virtual, por el número de horas de disponibilidad del tutor en la acción formativa con el límite de la duración de la misma.

La ratio, en modalidad de virtual, será de 35 personas por tutor.

Una persona no podrá compaginar las funciones de tutoría para acciones formativas o grupos que tengan horarios de tutoría parcial o totalmente coincidentes.

- Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa, y aquellos del personal no formador relacionados con el seguimiento del aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y dinamización en el caso de virtual” tendrán como límite máximo hasta el 20 % del gasto imputado como “Retribuciones de los formadores”.

Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa” relativos al docente serán realizados al margen de las horas de duración aprobadas para la acción formativa.

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

- b) Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en las que estos alumnos reciben la formación.

Para su justificación, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad/ tarjeta acreditativa del alumnado, emitido por la autoridad competente.
2. Informe de adecuación y adaptación del puesto de formación específico, firmado y sellado por el médico correspondiente.
3. Documentación que certifique la situación de riesgo de exclusión social que deberá ser acreditada por la Administración competente, y en su caso, por Servicios Sociales correspondientes.
4. Contrato especificando las tareas y ocupación del personal especializado.
5. Costes salariales (salario y seguridad social) en el supuesto de contratos laborales y gastos de contratación en el supuesto de contratos de servicios.

En ningún caso serán objeto de financiación como costes directos aquellas actividades descritas por el beneficiario como tutorías que no respondan a un apoyo pedagógico o profesional de los participantes y cuya descripción netamente se corresponda con actividades de gestión y coordinación de la acción formativa, siendo en último caso subvencionables como costes indirectos. La necesidad de incorporación de este personal de apoyo pedagógico a la acción formativa será comunicada al SEPEPA antes de que se produzca. Incorporado este, se comunicará al Servicio Público de Empleo

la identificación de la persona que desarrolla esta actividad. Se admitirá como gasto hasta el 50% del gasto justificado en docencia.

- c) Amortización, alquiler o arrendamiento financiero (excluidos intereses) de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual, y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según tablas aprobadas por el Reglamento de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero deberán detallar exactamente los equipos alquilados y el período del alquiler.

En el supuesto de imputación de gastos de plataformas tecnológicas se acompañará de memoria explicativa de las características y funcionalidades de la citada plataforma.

- d) Medios didácticos y/ o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la virtual, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de equipos o plataformas.

En el caso de material entregado a los alumnos deberá incorporarse un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material didáctico en el cual deberá figurar la relación nominal de dicho material.

Asimismo se admitirá el gasto del material entregado al personal docente para la impartición de la acción formativa, incorporándose también un documento firmado por los docentes de la recepción del referido material didáctico y hasta un 10% adicional para compensar los gastos correspondientes a otros alumnos que abandonen el curso y siempre y cuando quede constancia en el expediente de la efectiva recepción del material por dichos participantes..

- e) Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

- f) Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes en acciones de formación presencial de acuerdo con el art. 6 del RD 694/2017 de 3 julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número total de participantes.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a los posibles riesgos de realización de la acción formativa desde su inicio y hasta la finalización. Cubrirán la formación teórico práctica como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o lugares en apoyo del desarrollo de las acciones.

Si las entidades suscriben una póliza de seguro de accidentes para los participantes, tanto presencial o en las estancias formativas en empresas u organismo equiparado, incluirá la responsabilidad civil frente a terceros, para cubrir posibles daños con ocasión de la formación.

Se podrá suscribir una póliza colectiva que cubra a todos los alumnos del programa formativo.

- g) Publicidad. Gastos por inserción de publicidad en prensa u otros medios, para la organización y difusión de las acciones formativas, desglosados por acción formativa e imputados prorrateando, a partes iguales, el coste total de la publicidad entre las distintas acciones publicitadas.

Para la admisión de este tipo de gastos se deberán aportar documentos que avalen las actividades publicitarias realizadas: inserciones en prensa, boletines, páginas web, circulares, cartas, correos electrónicos, anuncios en radio, televisión, etc.

Dicho anuncio se ajustará en su contenido al modelo normalizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias disponible en: <https://trabajastur.asturias.es/centros-colaboradores-de-formacion/documentacion>

Al soporte justificativo del gasto y pago se acompañará obligatoriamente copia de la publicación y/o difusión, en el que sea perfectamente visible el anuncio publicitario y el medio de difusión y día/s y horas de publicación

Evitará en todo caso el lenguaje sexista e incorporará la información del financiador de la subvención (Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes).

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto/ convocatoria, y su financiación, conteniendo al menos los logos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
- Nombre de las acciones formativas y cualificaciones profesionales asociadas.
- Número de expediente.

- Localidad/es de desarrollo.
- Duración de la acción/es formativas (horas).
- Número de alumnos/as.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la entidad beneficiaria posee sitio web, podrá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados. Deberá colocarse en un lugar visible, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

No se podrán incluir logotipos de entidades privadas distintas a la de la beneficiaria de la subvención.

h) Gastos por formación en empresa u organismo equiparado.

Se incluyen dentro dicho módulo los gastos derivados de Seguridad Social de las personas en empresa, así como una compensación a la empresa, instituciones o entidades, por la realización de las estancias formativas en empresas u organismo equiparado de certificados profesionales.

i) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un máximo del 5 por ciento de la cuantía finalmente ejecutada por la entidad. Esta evaluación deberá cubrir una muestra representativa de al menos el 20 por ciento de los grupos de formación que se impartan y habrá de contener el modelo de cuestionario y los resultados de la evaluación.

En el caso de solicitudes efectuadas por entidades agrupadas, el 5 por ciento máximo a destinar de este coste, se entenderá individualmente para cada una de las entidades solicitantes, sobre la subvención que le fue concedida inicialmente a la entidad o en su caso la reprogramada autorizada.

Los gastos que se imputen en concepto de evaluación y control de la calidad deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades

de evaluación y control de la calidad referidos a los distintos cursos evaluados. Para justificar este gasto se presentarán las nóminas o facturas del personal que realiza la tarea junto con el correspondiente informe explicativo de la imputación de costes.

j) Informe Auditor: gastos derivados de la realización del informe del Auditor de la cuenta justificativa. Estos gastos se justificarán con la correspondiente factura y se subvencionará el importe de la factura con los límites siguientes:

- Cuando el importe de la subvención concedida/ reformulada, sea igual o inferior a 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos como máximo 600 euros.
- Cuando el importe de la subvención concedida/ reformulada, sea superior 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos un máximo del 2% de la subvención concedida, con el límite de 5.000 euros.

En el caso de solicitudes efectuadas por entidades agrupadas, estos límites se aplicarán individualmente para cada una de las entidades solicitantes, sobre la subvención que le fue concedida inicialmente a la entidad o en su caso la reprogramada autorizada (sin que en ningún caso supere la subvención inicialmente concedida).

5. Costes indirectos:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

El método de imputación de los costes indirectos será el aprobado por la administración e incluido a estos efectos en la Resolución de concesión de conformidad con lo previsto en el punto 4 del apartado Decimoquinto.

En ningún caso los costes indirectos pueden superar el 10% del total de la actividad formativa realizada y justificada.

6. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente.

Vigesimaltercero.– Justificación de la subvención.

1.– El plazo máximo para la justificación será de tres meses tras la finalización del programa de formación debiendo concluir la ejecución de la totalidad de acciones formativas con antelación suficiente como para presentar ante el SEPEPA su adecuada justificación, que en todo caso será antes 15 de diciembre de 2025. No obstante la resolución de concesión podrá ampliar este plazo cuando así convenga a la mejor ejecución de las acciones financiadas.

También se podrá ampliar a solicitud de los beneficiarios, por causas justificadas, no imputables a los mismos, en todo caso, la posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2025.

2.– La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario considerando el programa formativo aprobado en su conjunto y los límites que le sean de aplicación sin perjuicio del desglose de los gastos por cada acción formativa ejecutada e incluirá la aportación de informe de auditor de cuentas, sin que sea necesario aportar la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del propio informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de esta.

En la justificación de la subvención de cada beneficiario no se admitirá compensación en la justificación entre cursos desarrollados por una misma entidad.

En cualquier caso solo será subvencionable el gasto cuando se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación de los programas formativos y cumpla el resto de requisitos contenidos en la normativa aplicable y en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

3.- El auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado expedido por dicho Registro. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en esta cláusula y en lo no previsto, por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.

El encargo de revisión de la cuenta justificativa con el auditor se formalizará en un contrato por escrito entre el auditor y la entidad beneficiaria, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Obligación de la entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor de cuentas los documentos y, en general, de poner a su disposición cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.
- b) Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.
- c) Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.
- d) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas, sin perjuicio del acceso, en todo caso, a la

documentación del auditor referente a la revisión realizada, el órgano concedente de la subvención y el que tenga atribuidas las competencias de control financiero de la subvención

- e) Compromiso de la entidad beneficiaria de la subvención de autorizar la comunicación entre auditores prevista en el apartado 1.c) del artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.
- f) Planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe
- g) Honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

4.- El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5. La documentación a presentar al SEPEPA como justificación de la subvención será:

5.1.- La cuenta justificativa que incorporará:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos

En particular incluirá la documentación justificativa de la realización de la formación con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) Memoria económica abreviada que contendrá:

- Cuadro resumen de cada entidad y parcial por cada una de las acciones formativas, de todos los gastos de la actividad, de acuerdo a las categorías de gasto subvencionable previstas en esta convocatoria, diferenciando dos subtotales para los gastos directos e indirectos e incluyendo la comprobación de que los costes indirectos no superan el umbral del 10 % del coste total de la actividad ni los de evaluación los porcentajes establecidos en esta convocatoria.

- En los cuadros resumen por acción formativa se habrá de incluir el desglose de los gastos al máximo nivel de detalle identificando al acreedor (CIF y razón social), nº de documento (nº factura, nómina...), su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se habrá de incluir el número de alumnos por los que se certifica el gasto y el importe total del coste financiable de la acción respecto a los alumnos certificados.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, con los intereses que pudieran corresponder.

La memoria económica abreviada con la imputación detallada de gastos de actividad y categorías de gasto será mecanizada en plazo en la aplicación informática Qontinua.

5.2.–Informe de auditoría y la factura que justifique el coste y el pago de la misma.

5.3.– Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. La publicidad se justificará de acuerdo al medio utilizado (copia del anuncio en prensa, audio, vídeo,...) acompañado de certificado del responsable del medio que realiza la publicidad de fechas y en su caso horarios de difusión.

5.4.– Memoria o Informe de evaluación y control de la calidad de la formación, que deberá recoger los siguientes aspectos:

- Satisfacción del alumnado extraída a partir del análisis de los cuestionarios de evaluación de la calidad.
- Actuaciones de evaluación de la calidad desarrolladas, detallando los medios materiales, técnicos y humanos empleados, los resultados y en su caso, medidas correctoras implementadas, así como las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas en dichas actuaciones.

A la memoria se han de acompañar los cuestionarios de evaluación de la calidad utilizados

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

No obstante, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

7. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años a contar desde la fecha en la que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

1. Procedimientos de carácter general:

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención así como la convocatoria y la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa. El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en la presente convocatoria. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

b) Revisión de la Memoria económica abreviada.

Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

1. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento –factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En el caso de los pagos realizados mediante cheque o pagaré se comprobará su correspondiente cargo de la cuenta bancaria del beneficiario.
2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. En relación con el pago, no se considerarán como válidos a efectos de justificar la subvención pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura. Los pagos que sean admisibles en efectivo deberán justificarse mediante un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que conste el número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan, siendo admisible que dicho recibí se refleje en el mismo documento que soporta el gasto.

En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se comprobará la existencia del mismo y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de

la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente convocatoria. En el caso de arrendamientos se comprobará la existencia del contrato que soporta el gasto.

3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
4. Que los gastos indirectos han sido imputados conforme el sistema aprobado al SEPEPA. El auditor solicitará del beneficiario una declaración respecto de su naturaleza, cuantía y criterios de reparto que se anexará al informe. Sobre la base de esta información se evaluará la adecuación de esta imputación. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa, y que no excede del 10% del importe global del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.
5. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
6. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica.
7. Al no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

8. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

9. Que los gastos realizados hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

- c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación. Particularmente comprobará del examen de la contabilidad del beneficiario la eventual existencia de otros ingresos o subvenciones que pudieran estar afectados en cuanto a su justificación con el contenido de su encargo y resolverá sobre la inexistencia de la doble financiación de los gastos en la cuenta justificativa objeto de examen.
- d) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

- e) Comprobación de la contabilidad. El auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto
- f) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.
- g) Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

9.– El auditor deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido por él. Con carácter general, dicha documentación contendrá y se preparará conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto de los papeles de trabajo del auditor, facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha realizado conforme a lo establecido en esta convocatoria. En particular, dicha información contendrá:

- a) La documentación a que se hace referencia en el punto 8 de este apartado en relación al informe auditor.
- b) Los procedimientos aplicados por el auditor.
- c) Constancia de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información resulte necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

10.– El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de 8 años a contar desde la fecha de

emisión del informe. Transcurrido ese plazo decaerá esta obligación cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que el auditor solicite y obtenga del beneficiario confirmación de que ha prescrito el derecho de la Administración a exigir el reintegro y no está en curso alguna actuación de comprobación o control.
- b) Que el auditor haya solicitado del beneficiario la confirmación citada anteriormente y dicha solicitud no haya sido atendida en el plazo de sesenta días naturales.

11.- Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe conforme al modelo previsto en el ANEXO AUDITORIA.

12.- Una vez presentada la documentación señalada en el punto 5 de este apartado, se realizará por el SEPEPA la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica,—y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro correspondiente o en su caso el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Todo ello sin perjuicio de los efectos que sobre la subvención pudieran derivarse de los resultados de las comprobaciones adicionales realizadas por el Servicio Público de Empleo en relación con la realización material de la acción subvencionada.

Vigésimocuarto. Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado beneficiario de los cursos, tendrá derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades formativas incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial,

asistencia medica ilimitada y el riesgo “in itinere”), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos.

2. Los trabajadores no podrán participar más de una vez en la misma acción formativa, considerándose como tal, tanto la participación como el abandono, salvo que dicha multiparticipación tenga como objeto completar el itinerario conducente a la obtención de un certificado de profesional, no pudiendo superarse las 8 horas diarias, ni las 40 horas semanales de formación. En dicho límite estarán incluidas, cuando procedan, las horas correspondientes a la fase de formación en empresa u organismo equiparado. Tampoco podrán participar en acciones formativas de las que hayan superado todos sus contenidos.

3. En el caso de que un alumno abandone una acción formativa no podrá inscribirse en otra financiada por el SEPEPA, hasta que haya transcurrido al menos un mes.

4. El alumnado participante en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales tendrá derecho a una certificación acreditativa, según lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. El alumnado tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento las acciones formativas hasta su finalización, así como colaborar en las actuaciones de evaluación y control realizadas tanto por el beneficiario como por los órganos de control de la Administración. Constituirá causa de exclusión de las mismas:

- En modalidad presencial incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes y en virtual no realizar los controles de carácter obligatorio en el período exigido en la planificación didáctica del Proyecto Formativo.
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 35 % debiendo las faltas de asistencia justificadas por contrato de trabajo no superar el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por la entidad de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato al SEPEPA, se iniciará el procedimiento de exclusión, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

6. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

A tal efecto, la asistencia, durante el periodo de formación en aula virtual, solo dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas:

- a) Becas para personas con discapacidad.

- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

7. El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por el beneficiario cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que el beneficiario ha de cumplir.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se registrarán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

8. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumno/a participante, para que el SEPEPA consulte los datos de identidad (DNI/NIE), y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

9. Con carácter general, estarán incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social, las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

10. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado adquirirán además los compromisos dispuestos en el Artículo 153, punto 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y de los dispuestos en el correspondiente convenio.

CAPÍTULO VI-CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Vigesimoquinto.- Control de las subvenciones concedidas.

1. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se ejerzan por cualquier organismo o entidad pública con competencias para ello. Asimismo los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Todo ello de conformidad con el artículo 14.1 c) de la LGS y el artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el SEPEPA u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. El SEPEPA, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente

realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el SEPEPA para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

En particular, los beneficiarios de las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta Resolución están obligados a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, así como de los organismos competentes en la materia, además de cualquier otro control que pudiera llevarse a cabo por el Ministerio de Educación Formación Profesional y Deportes.

Vigesimosexto.-Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, por lo que serán minoradas en la cantidad ya percibida.
2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención.

Vigesimoséptimo.-Revocación y Reintegro.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

1. Procederá la revocación total de la subvención percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Haber sido obtenida la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- b) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- d) Cuando se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.

A efectos de la calificación del incumplimiento como grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15.6 y 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

- e) Incumplimiento de comunicar en plazo, a través de QONTINUA, el inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, la finalización, conforme al contenido, y en los plazos establecidos en esta convocatoria. Esta falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

2.- Procederá la revocación parcial de la subvención correspondiente a un programa formativo en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cuyo caso será minorada en la cantidad ya percibida.
- c) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente al programa formativo. En este caso se minorará la subvención por el importe de gasto no justificado.
- d) Cualquier irregularidad en el proceso de selección de alguna acción formativa supondrá la revocación de la parte proporcional a los alumnos concedidos. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en el punto 5 del apartado séptimo correspondiente a los colectivos prioritarios.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios supondrá un 5% de revocación respecto a la subvención concedida. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en los apartados Decimonoveno 1 d), e) y l).

- f) Asimismo, procederá la revocación, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- g) Si en el marco de la comprobación técnica del programa formativo realizado a su finalización, se comprueba que la puntuación que se obtiene al aplicar cada uno de los criterios de valoración resultara menor a la que sirvió de base para la concesión (alcance del programa, multiparticipación, medios materiales propios en la ejecución del programa de formación, adecuación de la solicitud al nivel de prioridad, proporcionalidad de participación y reto demográfico) dará lugar a la pérdida o reintegro de hasta el 5 % de la subvención para cada uno de los criterios incumplidos. El porcentaje a aplicar se determinará de acuerdo con el siguiente:
- En caso de que se incumpla entre el 0 y el 10% del compromiso adquirido (puntos obtenidos en cada criterio) se aplicará un porcentaje del 1 %
 - En caso de que el compromiso adquirido se incumpla entre el 10,01 y el 30% se aplicará un porcentaje del 2 %
 - En caso de que el compromiso se incumpla entre el 30,01 y el 50%, se aplicará un porcentaje del 4 %
 - En caso de que el compromiso incumplido sea superior al 50% del compromiso adquirido se aplicará un porcentaje del 5%

Serán anulados, con los efectos de reducción del presupuesto máximo financiable en las acciones formativas que hayan cursado, así como de no considerar justificados los gastos imputables a esos participantes en las acciones formativas en que hayan participado, aquellos que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- Alumnado que exceda el número máximo de participantes aprobado o reprogramado para cada acción determinada.
- Alumnado que habiendo participado en calidad de desempleados no estuviesen inscritos como demandantes de desempleo al inicio de la actividad formativa

- Alumnado que habiendo participado en calidad de trabajadores ocupados, no acrediten dicha condición.
- Alumnado que no cumpla con los requisitos de acceso establecidos en los reales decretos que regulan los certificados profesionales.

Asimismo, serán anulados, con los mismos efectos, aquellos participantes que, pertenecientes a colectivos cuya participación se encuentra limitada, excedan los siguientes porcentajes máximos tomando como base el conjunto del programa formativo y los alumnos que hayan iniciado la formación:

- 10% de trabajadores de la propia entidad formativa.
- 10% de trabajadores de administraciones públicas.
- 30% de trabajadores que participen en condición desempleados.
- Todos los alumnos de grupos no comunicados en plazo salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y puntualmente comunicadas al órgano de seguimiento y control en el momento que se produzcan.

En la liquidación del coste económico subvencionable correspondiente a la actividad formativa (costes directos más costes indirectos) actuará como límite financiable para cada acción la cuantía resultante de aplicar el respectivo módulo económico a los alumnos financiables

Vigesimoctavo.-Protección de Datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquéllas que resulten beneficiarias, al SEPEPA estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.

2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

Vigesimonoveno.-Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en el régimen de infracciones se estará al establecido en el Título IV (Capítulo I y Capítulo II artículos 59, 65, 67, 68 y 69) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Capítulo VI (artículos 67 a 71) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se regula el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Trigésimo.–Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre de 2022), la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE de 1 de abril de 2022), Real Decreto 659/2024, de 9 de julio (BOE de 10 de julio de 2024), Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, Orden 369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (B.O.E. de 10 de septiembre de 2015), el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla y demás normativa reguladora de la formación profesional en el ámbito laboral.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías



para el abono anticipado de subvenciones; modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda el 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público, y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO AUDITORÍA

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones.

Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias,

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (...IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN en el caso de no estar obligado a auditar sus cuentas.) para revisar o nos (me) corresponde en mi calidad de auditor de (IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN) la revisión der la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (...indicación de la Resolución en la que se haya acordado la concesión y

	Estado del documento	Original	Página 92 de 99
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250363743123416331		



en su caso sus modificaciones...) a (...identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (...breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (...identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en la Resolución (indicar convocatoria...) que fija los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en la cláusula XXX de la Resolución de esta convocatoria... Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta cláusula se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior. (En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida).

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior (mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención,

debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto...):

Fecha:

Firma del auditor:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA IMPARTICIÓN MEDIANTE AULA VIRTUAL, DE ACCIÓN FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL

Entidad impartidora: _____

D. _____, con DNI _____, en representación de la entidad _____ con CIF _____, que imparte la acción formativa denominada _____, con nº de expediente _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que conoce las *condiciones de impartición* y el *procedimiento de gestión* de la formación profesional para el empleo a través del “aula virtual”, establecidas por la normativa de aplicación.
- Que dispone de los medios adecuados y necesarios para la realización de la referida acción formativa a través de esta modalidad de impartición, y que estos cumplen con las características técnicas exigidas.
- Que ha informado a las personas participantes en la citada acción formativa, de las *precauciones de seguridad* (1) a mantener en los equipos y durante las comunicaciones dentro del aula virtual, así como de su obligado cumplimiento. Asimismo, la entidad se compromete al cumplimiento de las citadas precauciones

de seguridad en la utilización y mantenimiento de sus propios equipos y herramientas.

- Que ha puesto a disposición de los participantes que carecen de medios, los instrumentos y herramientas necesarios para la recepción de la formación mediante aula virtual (dispositivos y conexión a internet, entre otros).
- Que conoce, y ha informado sobre ella a todos los participantes en el aula virtual, la *prohibición de realizar cualquier tipo de grabación, fotografía o reproducción del contenido e imágenes* sin el consentimiento expreso del centro de formación y de todas las personas interlocutoras en el aula virtual, para el fin exacto para el que se otorgara este, y que el incumplimiento de esta prohibición atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos, el derecho a la propia imagen y los derechos de propiedad intelectual.

Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar, al menos, responsabilidad administrativa o civil a la persona infractora. Asimismo, podría ser constitutivo del ilícito penal previsto en el artículo 197.7 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Que ha informado a los participantes sobre los detalles del tratamiento de sus datos personales conforme los artículos 13 y 14 del *Reglamento General de Protección de datos (Reglamento (UE)*

2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo) y el artículo 11 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

- Que aplicará las correspondientes *políticas de privacidad* y de *protección de datos* al entorno virtual en el que se impartirá la referenciada formación, de manera que esta forma de impartición no implicará menoscabo alguno en las obligaciones y derechos regulados en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Que se hace responsable de la veracidad y del cumplimiento de lo anteriormente manifestado, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud o incumplimiento.

La firma de esta declaración responsable conlleva la aceptación de las obligaciones, requisitos y compromisos recogidos en la misma.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente

	Estado del documento	Original	Página 95 de 99	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250363743123416331			

En _____, a ____de_____de 202....

(Sello de la entidad de formación)

(1) Precauciones de seguridad:

La entidad de formación y las personas participantes en el aula virtual, deberán hacer un uso aceptable de los equipos y los medios necesarios para las conexiones al aula virtual, respetando los fines para los que se utiliza esta, utilizando correctamente los recursos que se le suministran.

En todo caso, se consideran usos no aceptables:

- La difusión de mensajes con contenidos de carácter racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo o atentatorio contra los derechos humanos, o que actúen en perjuicio de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen o contra la dignidad de las personas.
- La difusión de información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- El envío de información que viole los derechos de propiedad intelectual, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra legislación vigente.
- El envío de información que cause cualquier tipo de molestia a otros usuarios, incluida la información difamatoria de cualquier tipo, ya sea contra entidades o personas.
- La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red (virus, correo publicitario, cadenas de correo, correo spam, etc.).
- Los fines privados comerciales no autorizados.
- El desarrollo de actividades encaminadas a entorpecer el uso del aula virtual, como pueden ser:
 - o La congestión de la red de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.
 - o La destrucción, modificación o apropiación indebida de la información de otros usuarios.
 - o La violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.
 - o El uso y obtención de cuentas ajenas con el fin de usurpar la personalidad de otro usuario del Aula virtual
 - o Simular o falsificar la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.

ANEXO V

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ALUMNADO SOBRE LA IMPARTICIÓN MEDIANTE
AULA VIRTUAL, DE ACCIÓN FORMATIVA DE FORMACIÓN**

D. _____, con DNI _____, participante en la acción de formación profesional para el empleo denominada _____, impartida por la entidad de formación _____, con nº de expediente _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que, como participante en la acción formativa de referencia, presta su consentimiento expreso a la realización de esta mediante “aula virtual”.
- Que conoce las *condiciones de impartición* de la formación profesional para el empleo a través del “aula virtual” (1).
- Que dispone de los medios adecuados y necesarios para la realización de la referida acción formativa a través de esta modalidad de impartición, y que cuenta con los conocimientos y habilidades suficientes para su correcta utilización y aprovechamiento.
- Que ha sido informado de las *precauciones de seguridad* a mantener en los equipos y durante las comunicaciones dentro del aula virtual (2), así como de su obligado cumplimiento.
- Que conoce la *prohibición de realizar cualquier tipo de grabación, fotografía o reproducción del contenido e imágenes* sin el consentimiento expreso del centro de formación y de todas las personas interlocutoras en el aula virtual, para el fin exacto para el que se otorgara este, y que el incumplimiento de esta prohibición

atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos, el derecho a la propia imagen y los derechos de propiedad intelectual.

Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar, al menos, responsabilidad administrativa o civil a la persona infractora. Asimismo, podría ser constitutivo del ilícito penal previsto en el artículo 197.7 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Que se hace responsable de la veracidad y del cumplimiento de lo anteriormente manifestado, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud o incumplimiento.

La firma de esta declaración responsable conlleva la aceptación de las obligaciones, requisitos y compromisos recogidos en la misma.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y

firmando la presente En, a ____ de _____ de 202

Fdo.

(1) Condiciones de impartición de la formación mediante aula virtual:

Se define el AULA VIRTUAL como el entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El AULA VIRTUAL, debe garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

La modalidad presencial utilizando el aula virtual, deberá impartirse mediante el sistema denominado "Formación bimodal o Aula espejo", que es el que permite al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesional que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado.

En todo caso, la prueba presencial de la evaluación final de cada módulo formativo se realizará de forma presencial.

(2) Precauciones de seguridad:

La entidad de formación y las personas participantes en el aula virtual, deberán hacer un uso aceptable de los equipos y los medios necesarios para las conexiones al aula virtual, respetando los fines para los que se utiliza esta, utilizando correctamente los recursos que se le suministran.

En todo caso, se consideran usos no aceptables:

- La difusión de mensajes con contenidos de carácter racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo o atentatorio contra los derechos humanos, o que actúen en perjuicio de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen o contra la dignidad de las personas.
- La difusión de información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- El envío de información que viole los derechos de propiedad intelectual, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra legislación vigente.
- El envío de información que cause cualquier tipo de molestia a otros usuarios, incluida la información difamatoria de cualquier tipo, ya sea contra entidades o personas.
- La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red (virus, correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, etc.).
- Los fines privados comerciales no autorizados.
- El desarrollo de actividades encaminadas a entorpecer el uso del aula virtual, como pueden ser:
 - o La congestión de la red de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.
 - o La destrucción, modificación o apropiación indebida de la información de otros usuarios.
 - o La violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.
 - o El uso y obtención de cuentas ajenas con el fin de usurpar la personalidad de otro usuario del Aula virtual
 - o Simular o falsificar la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.



Estado del documento

Original

Página 99 de 99

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250363743123416331



